



Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso de ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00252-00
Demandantes	Luz Marina Ramírez Tamayo y otros
Demandado	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
Providencia	Designa perito y acepta renuncia de poder

1. ANTECEDENTES

La parte actora allegó los documentos que demuestra la idoneidad del médico perito.

La abogada María Jimena García Santander, presentó renuncia al poder otorgado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

David Fernando Diaz Salazar abogado presentó poder otorgado por la entidad hospitalaria demandada, sin embargo, antes del reconocimiento presento renuncia al mismo.

2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento de las partes la documentación aportada por la parte actora que acredita la idoneidad del médico perito¹, Stevenson Marulanda Plata. Motivo por el que se designará al mismo para que desarrolle el dictamen pericial decretado a favor de la parte actora en audiencia inicial.

Para lo cual, el perito tendrá a su disposición el expediente de manera física en la secretaria del Despacho debido al volumen del mismo, para lo cual el interesado en la prueba deberá solicitar una cita para que el aludido perito haga revisión del expediente y rinda el dictamen con fundamento en las pruebas obrantes en el mismo.

Se aceptará la renuncia presentada por la abogada María Jimena García Santander, toda vez que cumple los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Finalmente, este Despacho se inhibirá de pronunciarse sobre las actuaciones del profesional del derecho David Fernando Diaz Salazar, toda vez que no se tuvo como apoderado de la entidad demandada, por ende, no se manifestará frente a la renuncia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Designar al doctor Stevenson Marulanda Plata, para adelantar el dictamen pericial, decretado a favor de la parte actora durante la audiencia inicial. Se le concede el término de 20 días para que desarrolle y presente la labor encomendada, para lo cual, además del conocimiento profesional deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 219, 220 y 221 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ El cual esta a disposición de la contra parte en caso de que lo requiera, para el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 220 de la Ley 1437 de 2011.



El término a que se hace referencia en el inciso anterior contará a partir de que el perito tenga acceso al expediente. Comuníquese la presente decisión al perito al correo smarulop@hotmail.com, quien deberá informar si requiere gastos periciales.

La parte actora, deberá acatar la directriz impartida en la parte motiva de la presente providencia. So pena de decretar el desistimiento

SEGUNDO: Aceptar la renuncia de la abogada María Jimena García Santander, conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Inhibirse de pronunciarse respecto de las actuaciones del profesional del derecho David Fernando Díaz Salazar, de acuerdo con lo señalado en la providencia.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 39 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84143bf87040eb374bd41092582871a457c8d30acf62a3f12924a29d037985d7

Documento generado en 26/11/2020 02:18:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**